

**ANÁLISIS DEL RÉGIMEN SIMPLE EN LAS MIPYMES QUE EJERCEN SERVICIOS
PROFESIONALES DONDE PREDOMINE EL FACTOR INTELECTUAL, EN LA
REGIÓN CARIBE COLOMBIANA**

**PROYECTO DE GRADO
ESPECIALIZACION EN TRIBUTACION**

**JHON JAIRO PASO GUZMAN
ALEXANDER RUIZ**

DIRECTOR METODOLÓGICO: MERLYS TAFUR BLANCO



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS
ESPECIALIZACIÓN EN TRIBUTACIÓN
BARRANQUILLA, ABRIL 2021**

**ANÁLISIS DEL RÉGIMEN SIMPLE EN LAS MIPYMES QUE EJERCEN SERVICIOS
PROFESIONALES DONDE PREDOMINE EL FACTOR INTELECTUAL, EN LA
REGIÓN CARIBE COLOMBIANA**

TABLA DE CONTENIDO

CAPITULO I

| | |
|---|----|
| 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 1 |
| 2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN | |
| 2.1 Objetivo General..... | 8 |
| 2.2 Objetivos Específicos..... | 8 |
| 3. JUSTIFICACION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO..... | 9 |
| 4. DELIMITACION DEL TRABAJO INVESTIGATIVO..... | 12 |

CAPITULO II

| | |
|---|----|
| MARCO REFERENCIAL..... | 13 |
| 1. ANTECEDENTES DEL TRABAJO INVESTIGATIVO | 13 |
| 2. MARCO TEORICO..... | 16 |
| 2.1. PYMES..... | 16 |
| 2.2. Régimen SIMPLE..... | 17 |
| 3. MARCO LEGAL..... | 18 |
| 4. MARCO METODOLOGICO..... | 25 |

CAPITULO III

| | |
|--|----|
| ANALISIS SOBRE LA IMPORTANCIA QUE EJERCEN LAS MIPYMES EN LA ECONOMÍA Y DEL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN..... | 25 |
| 1. COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE CON EL IMPUESTO DE RENTA...33 | 33 |
| 2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 39 |

BIBLIOGRAFÍA 41

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las pequeñas y medianas empresas son la porción más importante que puede tener la economía de un país, puesto que contribuyen ampliamente en la creación de empleos y a la producción interna de los estados. “En países como Taiwán, el 98% de las compañías poseen esta calidad, aportando el 65% de las exportaciones y empleando al 70% de la ciudadanía. De igual forma, en Chile las PYMES abarcan el 92% del total de las empresas, con un volumen de exportación del 40.8 %” (Restrepo Gomez, 2007, pág. 3)

El Instituto de Estudios sobre la Realidad Argentina y Latinoamericana (IERAL) de Fundación Mediterránea, en su publicación titulada “La situación de las PYMES en América Latina” señala que. “En casi todos países latinoamericanos, la participación de las MIPYMES en la creación de puestos de trabajo supera el 50% y en la mayoría de estos estados supera los dos tercios, y algo similar ocurre para el promedio de la Unión Europea” (Cohen Arazi & Baralla, 2012, pág. 3).

“En países como Colombia, Uruguay, Chile, México, Argentina, Ecuador y Perú, el 99.5% de las empresas de la región son PYMES, Estas empresas son relevantes para el desarrollo sostenible e inclusivo y el empleo, el gran universalismo de las PYMES son microempresas familiares, que se desenvuelven en los sectores de servicios tradicionales y en su mayoría administradas por emprendedores impulsados por subsistir. Estos tipos de empresas tienen más probabilidades de maniobrar sus actividades en el sector informal como respuesta al

desempleo y/o para refugiarse de las regulaciones, complejidades y dificultades del mercado laboral formal”. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)/ Banco de desarrollo de América Latina (CAF), 2019, pág. 4)

En el documento de trabajo titulado “Marcos legales para el fomento a la MIPYME en América Latina” publicado por FUNDES, indican que “en América Latina existen al menos 18 millones de empresas, de las cuales 16.6 millones son microempresas, 716,000, empresas pequeñas y 145,000, empresas medianas, que generan 99 millones de puestos de trabajo” (Concuerna, Carrasco, & Cardenas, 2010, pág. 18). A nivel continental, las MIPYMES poseen la mayor fuerza laboral de los países y son el motor que genera empleos, es por ello que los gobiernos deben establecer mecanismos, políticas, reformas que ayuden a la generación de más pymes y que fortalezcan las empresas ya existentes, de esta forma generar nuevos empleos y aumentar la producción en los países.

Según datos del DANE, en Colombia las MIPYMES constituyen el 90% de las sociedades existentes del país, ofreciendo la mayoría de productos y servicios en el mercado, emplean alrededor del 65% de la fuerza laboral y generan el 30% del producto interno bruto nacional, María Claudia Lacouture, Exministra de Comercio, asegura que “las Pymes son parte fundamental de la economía en la Colombia moderna que estamos consolidando, por el peso que tienen en la generación de empleo y por lo que representan en términos del PIB”. (Quintero Reatiga, 2018, pág. 9)

Según cifras de Confecámaras, Durante el 2019 se crearon en Colombia, 309.463 empresas, con un aumento del 2,1% respecto al 2018, cuando se ubicaron en 303.027 nuevas unidades productivas, Con respecto al tamaño de la empresa medido por el valor de sus activos, el Informe evidencia que el conjunto de nuevas unidades productivas está conformado principalmente por microempresas (99,6%), seguido por las pequeñas empresas (0,37%) y el restante se encuentra en las medianas y grandes empresas (0,03%). (Gonzalez Bell, 2020, pág. 1). Se puede evidenciar que la mayoría de las empresas creadas son PYMES, y estas cifras han ido en aumento desde años anteriores, por lo que el gobierno debe brindar mayores garantías para que estas empresas no desaparezcan en un futuro, sino que al contrario se fortalezcan y se transformen en empresas grandes.

Las PYMES son constituidas muchas veces por personas que, ante la escasa oportunidad de conseguir empleo, deciden emprender su negocio de manera informal, y que poco a poco van aumentando su capital hasta que se constituyen legalmente como una empresa, en ese momento empieza la lucha para seguir creciendo puesto que, como personas jurídicas constituidas legalmente, deben cumplir con los deberes formales como: “inscribirse y mantener actualizado el RUT, presentar las respectivas declaraciones, expedir factura, llevar contabilidad, presentar medios magnéticos, responder los requerimientos de la administración tributaria” (Gerencie.com, 2020). Por lo que deberán integrar a su planta a un contador y auxiliar contable, incrementando sus gastos, además que empezarían a tributar de igual forma que otras empresas solidas en el mercado, con un buen abanico de clientes y mejores flujos de caja, aun cuando estas PYMES están apenas iniciando y no cuentan con la solidez financiera para cumplir con estas cargas tributarias.

“En el país, la carga impositiva por la que tributan es elevada, generando que las MIPYMES no logren posicionarse en el mercado y no puedan continuar desarrollando su objeto social después de 3 años. La obligación tributaria que recae sobre las empresas, ya sea por costos laborales o vía impuestos renta es alta y en el momento que inicien su operación, no obtienen la liquidez necesaria para su sostenibilidad y deban cerrar, siendo una de las principales causas para que muchas empresas opten por la informalidad” (Muñoz Chamorro, 2018, pág. 2).

Rosmery Quintero, Presidenta de ACOPI (2018), afirmó que: “El complejo sistema tributario que deben enfrentar las micro, pequeñas y medianas empresas de Colombia es uno de los factores que está frenando el incremento de la productividad en este sector (El Heraldó, 2018, pág. 1). La obligación de presentar y pagar impuestos ha hecho que muchos emprendedores opten por el camino de la informalidad, aumentando las tasas de desempleos y frenando la productividad. Esto ocasiona un efecto negativo en el recaudo de los impuestos puesto que serán menos los contribuyentes, reduciendo los ingresos de las arcas del estado.

Bajo el contexto real de las PYMES hay que destacar que la baja productividad y las altas cargas tributarias imposibilitan que estas empresas sean competentes, debido a que están generando lo posible para poder sobrevivir, aun cuando gocen de ciertos beneficios otorgados por el gobierno para incentivar a algunos sectores económicos. La carga tributaria que se ejerce sobre las PYMES afecta directamente la productividad de las mismas, los efectos directos e indirectos del aumento en el IVA han afectado los flujos de caja de estas empresas, esto a su vez desestimula el sector y promueve la informalidad. (Muñoz Chamorro, 2018, pág. 16). Muchas empresas

comerciales venden a crédito sus productos, pero impuestos como el IVA o la retención en la fuente deben pagarse con los recursos que tenga la sociedad sin importar si sus clientes hayan cancelado las facturas que le adeuden, por lo que deben recurrir a créditos para cumplir con los deberes tributarios y no verse sancionados, pero estos créditos aumentan el gasto del periodo por los intereses que se deban pagar, afectando económicamente a la empresa.

El autor José Sarmiento (2008) indica que “El desarrollo económico en un país se vincula al aumentar su producción nacional (PIB) y al incremento de la renta per cápita, estos aumentos se encuentran condicionados en parte con el acrecentamiento de las utilidades de las empresas. Por ende, cuando los tributos son altos, los recursos disponibles de las empresas disminuyen, lo que causa el pago de menos impuestos o al aumento de acciones de evasión tributaria, lo cual merma el recaudo por parte del estado, dificultando el cumplimiento de sus políticas de desarrollo” (Sarmiento Morales, 2008, pág. 206). Los gobiernos conocen estas problemáticas y es por ello que han diseñado e implementado regímenes más flexibles con este tipo de empresa, disminuyendo su carga tributaria, aumentando su flujo de efectivo para que puedan invertir y mejorar su capacidad productiva.

En Latinoamérica, (González 2006 citado en Lozano Rodríguez, 2014) concluye que “la gran mayoría de países poseen en su legislación tributaria, regímenes especiales de tributación para los pequeños contribuyentes, pero que existen diferenciaciones en cuanto a si aplican más de un régimen especial, incluyendo a personas naturales o jurídicas, los factores usados para establecer los contribuyentes incluidos (v. g. ingresos brutos, nivel de ventas, parámetros o magnitudes físicas), la técnica aplicada (v. g. cuota fija o porcentaje sobre ingresos brutos) y,

finalmente, cuáles son los impuestos “sustituidos” (v. g. renta, IVA, seguridad social)” (Lozano Rodriguez, 2014, pág. 5)

En Colombia, la ley 1819 del 2016 creó el Monotributo, un nuevo régimen que buscaba combatir la evasión tributaria y aumentar el número de comerciantes formalizados en el sistema tributario, sin embargo, su acogida no fue la esperada por la administración tributaria (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) debido a que fueron solamente ochenta y cuatro (84) comerciantes los inscritos, de los cuales sólo doce (12) fueron aceptados por cumplir la totalidad de los requisitos exigidos (Cortez Delgado, Diaz Rojas, & Rodriguez Cristancho, 2019)

Ante el fracaso que tuvo el monotributo, el gobierno expidió la Ley de financiamiento (ley 1943 de 2018), refrendada por la ley 2010 de 2019, donde se creó el Régimen SIMPLE de tributación, con el que busca reducir las cargas formales que tienen los contribuyentes colombianos, impulsar la formalidad y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias contenidas en el Estatuto Tributario por parte de empresas y personas naturales(ART 903 ET), esto con el fin de conseguir que más personas contribuyan al estado, incentivar la creación de nuevas empresas y fortalecer a las ya existentes, este régimen apunta a la reducción de cargas formales y fiscales debido a que unifica la declaración y el pago de varios impuestos como: IVA, ICA, impuesto de renta e impuesto al consumo. Aunque ofrece diversas tasas de acuerdo con la actividad económica e ingresos, su base gravable son las ventas generadas en el periodo.

El artículo 908 del estatuto tributario indica que existe 4 grupos para determinar la tarifa a aplicar (esto depende de la actividad económica y los ingresos presentados en el periodo). Para el presente proyecto se tendrán en cuenta las empresas clasificadas en el grupo 3 que se dediquen a:

- Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agro-industria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales.
(numeral 2 art 908 ET)

En Colombia existe una carga fiscal alta que afecta el crecimiento económico de las empresas, siendo más afectadas las PYMES, puesto que poseen un menor flujo de efectivo para cumplir con sus obligaciones fiscales, el gobierno nacional creó el régimen SIMPLE de tributación que busca bajar la carga fiscal a las empresas y simplificar la declaración y el pago de estos, pero:

¿El régimen SIMPLE de tributación favorece en materia fiscal a las MIPYMES que presten servicios profesionales donde predomine el factor intelectual en la región caribe colombiana?, ¿si es una opción viable para disminuir las cargas fiscales de este tipo de empresas?

2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar si el nuevo régimen SIMPLE de tributación favorece en materia fiscal a las MIPYMES que presten servicios profesionales donde predomine el factor intelectual, en la región caribe colombiana

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comparar el régimen SIMPLE con el régimen ordinario de renta
- Determinar si el régimen de tributación SIMPLE es una opción viable para disminuir las cargas fiscales de las MIPYMES
- Establecer los beneficios que genera el régimen SIMPLE en las MIPYMES

3. JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

El desarrollo del país es un conjunto de aspectos que con sus avances permiten el crecimiento no solo social, tecnológico, sino también económico. Antes de entrar en vigencia este nuevo régimen, no existía ningún tipo de beneficio que cobijara de manera general a todas las PYMES. Si bien han creado beneficios para estas empresas en periodos anteriores, como fue su antecesor el monotributo, estas no han tenido el éxito que se esperaba y posteriormente salieron de vigencia, por lo que se vuelve atractivo el régimen SIMPLE.

El nuevo régimen SIMPLE es un sistema optativo y voluntario creado por la ley de financiamiento (ley 1943 de 2018) que ofrece ventajas y garantías tributarias en comparación con el régimen ordinario de renta, con el fin de impulsar la creación y el fortalecimiento de las MYPYMES, en su liquidación no es necesario realizar una depuración de los gastos y costos debido a que se basa en el monto bruto de los ingresos ordinarios y extraordinarios de un determinado periodo, de esta forma las empresas se liberan del temor de justificar sus costos o que la declaración de renta no quede en firme por la inclusión de gastos no procedentes. Además de que existen empresas que, con tal de evadir las altas sumas de impuesto a pagar, se toman en la tarea de realizar actividades fraudulentas, como es el caso de comprar facturas ficticias que le ayuden a bajar la utilidad, de esta forma cuidar su flujo de efectivo y poder mantenerse en la competencia junto con el resto de PYMES existentes en el mercado. Con lo que, al crear este régimen, se estaría combatiendo el uso de estas prácticas ilegales.

Sin embargo, se han encontrado vacíos existentes en la normatividad debido a su reciente creación, como son los recursos designados a las EPS, ICBF, SENA, universidades públicas y demás entidades citadas en el artículo 243 del ET. Estas entidades son financiadas en parte con los dineros recaudados en el impuesto de renta y autorretenciones especiales que practicaban los contribuyentes exonerados del pago de los aportes, que al trasladarse al régimen SIMPLE siguen teniendo estas exoneraciones, pero no se autorretienen, disminuyendo los recursos a estas entidades. Las retenciones en la fuente por conceptos distintos al pago laboral dejarán de ser practicadas por las empresas inscritas en este nuevo régimen, todos aquellos contribuyentes del impuesto de renta que realicen operaciones con empresas pertenecientes al SIMPLE deberán autorretenerse, lo que causará traumatismos y en muchas ocasiones no se harán estas retenciones. Además, que al momento en que una empresa de este nuevo régimen realice transacciones con empresas sin domicilio en el país, al no estar obligadas a realizar retenciones, el estado dejará de recibir estos ingresos, lo que significa un revés para el estado.

Así como los vacíos expuestos anteriormente, existen muchos otros que poco a poco el estado ha ido cubriéndose con decretos reglamentarios, lo que deja claro que los legisladores dejaron por fuera o no tuvieron en cuenta algunos aspectos al momento de crear y reglamentar el régimen SIMPLE, originado incertidumbres por parte de los contribuyentes al no tener claridad de cómo actuar ante estos casos en específicos.

La pertinencia de pasar del régimen ordinario al SIMPLE dependerá de las particularidades que posea cada contribuyente, la norma está creada específicamente para pequeñas y micro empresas, que si bien suman en la economía, el impacto sería mayor si se permitiera cubrir más

sectores, las pymes son parte esencial en el progreso y estabilidad de la nación, si bien el Estado tiene una deuda externa y gasto público que debe cubrir, no se puede transmitir la responsabilidad a sociedades que generan empleo y aportan al país.

La presente investigación aportará desde la perspectiva teórica- práctica a las PYMES que podría aplicar y acogerse el sistema de tributación simple, desde el punto de vista teórico, este estudio se perfila como campo de aplicación de los enfoques teóricos relacionados con las variables de viabilidad del régimen simple en las micro, pequeñas y medianas empresas, de esta forma permitirá la constatación con la realidad de las empresas en Colombia.

Finalmente, el presente análisis muestra utilidad metodológica debido a que para su desarrollo se establecerá un procedimiento confiable en la recolección, procesamiento y análisis de información económica y tributaria relacionada con las variables mencionadas el cual servirá de fuente de consulta para asesores, contadores y demás profesionales que quieran indagar sobre este régimen. Con esta investigación se busca determinar qué tan favorable es que las empresas MIPYMES, que prestan servicios donde predomine el factor intelectual, se acojan al régimen SIMPLE de tributación, si en realidad este régimen ofrece una reducción en la carga fiscal o es mejor que sigan bajo el régimen ordinario de renta. de esta forma los empresarios podrán tener bases para tomar una decisión que les beneficie económica y fiscalmente el cumplir con sus obligaciones formales. o al momento de emprender y formalizarse, podrán registrar en cámara de comercio la empresa al régimen SIMPLE, debido a que si no lo hacen quedarán automáticamente en el régimen ordinario, teniendo que esperar al próximo año para cambiar, perdiendo en ese tiempo los beneficios que el SIMPLE ofrece.

4. DELIMITACIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

La investigación se basará en el impacto que genera el régimen simple en las MIPYMES (COLOMBIA) que presten servicios profesionales donde predomine el factor intelectual en la región caribe colombiana, específicamente las empresas que pertenezcan al grupo 3 señaladas en el numeral 2 del artículo 908 del estatuto tributario. Se tratará esta investigación en el mes de marzo del 2021. Tomando como base la importancia que tienen las MIPYMES en el sector empresarial generando un 80% y hasta 90% de empleos directos en el país, desarrollando estrategia de tal manera que estas se puedan mantener en el tiempo y focalizar los puntos críticos que generan déficit de empleo. El estudio se encontrará en la línea de investigación de las estrategias tributarias. Se estará tomando información de la ley de reforma tributaria o Ley de financiamiento 1943 de 2018, refrendada por la ley 2010 de 2019, donde nace el régimen SIMPLE, con el que busca reducir las cargas formales.

Esta investigación se enmarcará dentro del área que más personas contribuyan a las arcas del estado, incentivar la creación de MIPYMES y fortalecer a las ya existentes en cuanto a la reducción de sus cargas fiscales debido a que unifica la declaración y el pago de varios impuestos como lo es el IVA, impuesto al consumo, ICA e impuesto de renta.

CAPÍTULO II MARCO REFERENCIAL

En este capítulo se realizó la revisión de documentación, escritos y proyectos desarrollados anteriormente por autores en los cuales comparten información referente a las variables de investigación de este trabajo, como lo son las PYMES y el régimen SIMPLE de tributación, las cuales serán de utilidad para sustentar el proceso investigativo a realizar.

1. ANTECEDENTES DEL TRABAJO INVESTIGATIVO

Se procederá a revisar documentos y postulados planteados por diversos autores que guarden relación con el eje temático de este trabajo y que sirvan de apoyo para profundizar y llegar a una conclusión acertada sobre la viabilidad del régimen SIMPLE en las PYMES.

Juan Salazar e Isabela Asuad en su trabajo de grado para la Universidad Javeriana (2016). Titled "las cargas tributarias como impedimentos para el crecimiento de las PYMES en Colombia." Tiene como objetivo establecer las implicaciones de orden tributario que inciden de manera negativa en el desarrollo y sostenibilidad de las PYMES en Colombia, lo que impide su consolidación y permanencia en el tiempo, de manera formal. Usando como fuente de información primaria trabajos de grados previos, estadísticas, revistas. Para determinar mediante el análisis de tributos vigentes como estos afectan a las PYMES. Exponiendo todos los tributos que debe liquidar una empresa, los procedimientos y las tarifas usadas para su posterior liquidación.

María Ramírez y Claudia Urbano, en su monografía de grado para la Universidad Santiago de Cali (2019). Titled "Análisis del impuesto del régimen SIMPLE de tributación en Colombia",

en el cual expone que las PYMES son el motor de impulso de la economía nacional y por ende se deben establecer mecanismos que ayuden a su impulso y posicionamiento. Realizó un análisis mediante un estudio descriptivo, observando los hechos que se encontraron con relación a la normatividad sobre este nuevo régimen para determinar su viabilidad, además de las ventajas y desventajas que ofrece el SIMPLE a los contribuyentes que lo adopten.

Otro trabajo tomado como referencia fue el realizado por Ingrid Vaquero, Yolanda Moncada, Yisell Murillo y Gisella Sanabria para la Universidad Piloto de Colombia (2020) titulado “Análisis de conveniencia del régimen SIMPLE de tributación en un mini mercado estudio de caso”, en el cual por medio de investigación aplicada “investigación práctica o empírica” (Aplicación de los conocimientos adquiridos en un estudio de caso), realizó la comparación entre la tributación y liquidación de los impuestos del supermercado “El Mana Premium” por medio del régimen ordinario y el régimen SIMPLE de tributación. De esta forma analizar la conveniencia de adoptar el Régimen Simple de Tributación para el mini mercado.

El trabajo de grado para especialización, realizado por Ana Cortez, Karen Díaz, Gloria Rodríguez titulado “Análisis del Monotributo y el Régimen simple de tributación en Colombia, comparados con sistemas tributarios similares en Latinoamérica”, en el cual se realizó un análisis sobre la implementación del monotributo en Argentina, Uruguay, Brasil, Honduras y del régimen SIMPLE en Colombia, abordando el propósito por el cual fue creado este impuesto en cada país, periodicidad y sectores. Además de los beneficios e incentivos para aquellas personas naturales o jurídicas que adopten este régimen tributario o se formalicen tributariamente.

La monografía titulada “Análisis del cambio de régimen ordinario al SIMPLE de tributación, en Colombia” realizado por David Alberto Burbano Sierra, Christian Javier Cabezas Cardona y Giselly Victoria Loba Cuenu. es un trabajo investigativo que busca analizar el salto de régimen ordinario al SIMPLE de tributación, basándose en la revisión de información secundaria de bases de datos digitales y páginas oficiales, clasificando las características comparativas de ambos regímenes y concluyendo sobre los beneficios en aspectos tributarios para los contribuyentes que se acojan a él.

El trabajo de grado de Mateo Steven Saldarriaga Guaranga titulado “Análisis de las generalidades y aplicabilidad del régimen SIMPLE de tributación y su simplicidad frente a algunos impuestos del régimen ordinario” mediante la aplicación de estudio descriptivo revisando información secundaria de documentos publicados en bases de datos digitales busca determinar la simplicidad de las obligaciones formales de este régimen frente a los impuestos que integra y que hacen parte del régimen ordinario, y los beneficios y ventajas que este representa para sus contribuyentes.

2. MARCO TEÓRICO

Para el presente trabajo investigativo se necesitó el apoyo teórico de distintos autores que hayan investigado y realizado aportes a las variables de estudio, conceptos y aportes importantes que sustentan y complementan este trabajo.

2.1. PYMES

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL define a las PYMES como importantes fuentes de empleo, fomentan el desarrollo económico y social del país, tienen flexibilidad para adaptarse a los requerimientos del sector productivo, así como ser capaces de liderar procesos complejos de estructuración empresarial, sin contar que pueden lograr menores costos de transacción como consecuencia del contacto cercano con clientes y la toma de decisiones más rápidas. grandes generadoras de empleo, fomentan el desarrollo económico y social del país, tienen flexibilidad para adaptarse a los requerimientos del sector productivo, así como ser capaces de liderar procesos complejos de estructuración empresarial, sin contar que pueden lograr menores costos de transacción como consecuencia del contacto cercano con clientes y la toma de decisiones más rápidas. Esta entidad también dispone que las PYMES cuentan con condiciones de acceder a mercados diversificados (a través de la exportación o ventas a grandes cadenas comerciales) y cadenas globales de valor, beneficiándose de las transferencias de tecnología. Por estos motivos, este tipo de empresas se han convertido en la base empresarial no solo colombiana sino a nivel mundial (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2013, como se citó en ASAUD GOMEZ & SALAZAR CRUZ, 2016), son unidades con un gran potencial por explotar y que tienen mucho para aportar en la economía de un país.

2.2. RÉGIMEN SIMPLE

Es un modelo opcional de tributación, de declaración anual y anticipo bimestral que busca reemplazar el impuesto sobre la renta y complementarios e incluye el impuesto al consumo, el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros, así como las sobretasas bomberiles autorizadas en los municipios. (DIAN, 2019)

Por su parte Baquero, Moncada, Murillo y Sanabria, (2020) indican que el Impuesto Unificado Bajo el Régimen Simple de Tributación -Simple fue creado con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y en general simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan al régimen a partir del 1 de enero de 2019.

Burbano, Cabezas, Lobo (2019) en su monografía titulada “Análisis del cambio de régimen ordinario al simple de tributación en Colombia”. Indican que el nuevo Régimen Simple de Tributación es un impuesto unificado que permite a los contribuyentes inscribirse de forma voluntaria para hacer los respectivos aportes tributarios y participar de los beneficios que este trae.

Ramírez, Urbano (2019) en su monografía para acceder al título universitario de contador público, titulada “Análisis del impuesto del régimen simple de tributación en Colombia” señalan que este sistema tiene como propósito en general, reducir en cierta forma lo relacionado con los impuestos e incrementar en gran medida el cumplimiento de los contribuyentes, teniendo en cuenta que estos deben pertenecer a este Régimen de manera voluntaria.

3. MARCO LEGAL

Desde el artículo 903 del libro octavo del decreto 624 de 1989. Por medio del cual se expide el estatuto tributario. Se encuentra reglamentado el Impuesto Unificado bajo el Régimen SIMPLE de Tributación-SIMPLE, creado con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, promover la formalidad, facilitar y simplificar el cumplimiento de las imposiciones tributaria. Es un régimen en el cual se pueden acoger voluntariamente los contribuyentes. (Art 903 ET)

El hecho generador son los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios percibidos en el periodo gravable, este será su base gravable al cual se le aplicará las tarifas correspondientes. (Art 904 ET)

Las condiciones que deben cumplir los sujetos pasivos para pertenecer al régimen SIMPLE de tributación son los siguientes: (Art 905 ET)

- Persona natural que desarrolle una empresa o persona jurídica donde sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales residentes en Colombia.
- Los ingresos brutos del año gravable anterior deberán ser inferiores a 80.000 UVT, en el caso de nuevas empresas los ingresos del primer año no deberán superar ese monto.
- Cuando alguno de los socios posee participación superior al 10%, o tiene varias empresas inscritas en el régimen SIMPLE, los límites máximos se revisarán en forma consolidada y en la proporción de su porcentaje de participación, lo mismo ocurre si dicho socio es gerente o administrador de otras sociedades.

- El contribuyente debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, además del pago de contribuciones al sistema de seguridad social integral. debe estar inscrito en el Registro Único Tributario (RUT) y contar con firma y factura electrónica.

El artículo 906 establece los sujetos que no podrán optar por el régimen SIMPLE de tributación:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación legal y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto. (Art Estatuto Tributario)
4. Las sociedades cuyos socios o administradores tengan en sustancia una relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación. (Art 906 Estatuto Tributario)
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes. (Art 906 Estatuto Tributario)
6. Las sociedades que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior. (Art 906 ET)
7. Las sociedades que sean entidades financieras.

8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades: (Art 906 Estatuto Tributario)
- a) Actividades de microcrédito;
 - b) Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - c) Factoraje o factoring;
 - d) Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - e) Generación, transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f) Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g) Actividad de importación de combustibles;
 - h) Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvora, explosivos y detonantes.
9. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
10. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años anteriores al momento de la solicitud de inscripción.
(Art 906 Estatuto Tributario)

El artículo 907 del estatuto tributario indica que: “El impuesto SIMPLE de tributación comprende e integra el impuesto sobre la renta, impuesto nacional al consumo e impuesto de industria y comercio consolidado”. (Art 907 Estatuto Tributario)

Las tarifas del impuesto SIMPLE de tributación se clasifican de acuerdo a los ingresos brutos anuales y de la actividad empresarial (art 908 ET)

1. Tiendas pequeñas, mini-mercados, micro-mercados y peluquería:

Tabla 1

Tarifas grupo 1 régimen Simple de tributación

| Ingresos Brutos Anuales | | Tarifa SIMPLE Consolidada |
|-------------------------|----------------|---------------------------|
| Igual o Superior (UVT) | Inferior (UVT) | |
| 0 | 6.000 | 2.0% |
| 6.000 | 15.000 | 2.8% |
| 15.000 | 30.000 | 8.1% |
| 30.000 | 80.000 | 11.6% |

Nota. Datos tomados del art 908 Estatuto Tributario

2. Actividades comerciales al por mayor y detal; servicios técnicos y mecánicos en los que predomina el factor material sobre el intelectual, los electricistas, los albañiles, los servicios de construcción y los talleres mecánicos de vehículos y electrodomésticos; actividades industriales, incluidas las de agroindustria, mini-industria y micro-industria; actividades de telecomunicaciones y las demás actividades no incluidas en los siguientes numerales: (Art 908 ET)

Tabla 2

Tarifas grupo 2 régimen Simple de tributación

| Ingresos Brutos Anuales | | Tarifa SIMPLE Consolidada |
|-------------------------|----------------|---------------------------|
| Igual o Superior (UVT) | Inferior (UVT) | |
| 0 | 6.000 | 1.8% |
| 6.000 | 15.000 | 2.2% |
| 15.000 | 30.000 | 3.9% |
| 30.000 | 80.000 | 5.4% |

Nota. Datos tomados del art 908 Estatuto Tributario

3. Servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidos los servicios de profesiones liberales: (Art 908 ET)

Tabla 3

Tarifas grupo 3 régimen Simple de tributación

| Ingresos Brutos Anuales | | Tarifa SIMPLE Consolidada |
|-------------------------|----------------|---------------------------|
| Igual o Superior (UVT) | Inferior (UVT) | |
| <u>0</u> | 6.000 | 5.9% |
| 6.000 | 15.000 | 7.3% |
| 15.000 | 30.000 | 12% |
| 30.000 | 80.000 | 14.5% |

Nota. Datos tomados del art 908 Estatuto Tributario

4. Actividades de expendio de comidas y bebidas, y actividades de transporte:

Tabla 4

Tarifas grupo 4 régimen Simple de tributación

| Ingresos Brutos Anuales | | Tarifa SIMPLE Consolidada |
|-------------------------|----------------|---------------------------|
| Igual o Superior (UVT) | Inferior (UVT) | |
| <u>0</u> | 6.000 | 3.4% |
| 6.000 | 15.000 | 3.8% |
| 15.000 | 30.000 | 5.5% |
| 30.000 | 80.000 | 7.0% |

Nota. Datos tomados del art 908 Estatuto Tributario

PARÁGRAFO 1o. Cuando se presten servicios de expendio de comidas y bebidas, se adicionará la tarifa del ocho por ciento (8%) por concepto del impuesto de consumo a la tarifa SIMPLE consolidada.

PARÁGRAFO 4o. Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE, están obligados a pagar de forma bimestral un anticipo a título de este impuesto, a través de los recibos de pago electrónico del régimen SIMPLE, el cual debe incluir la información sobre los ingresos que corresponde a cada municipio o distrito. (Art 908 ET)

El artículo 910 establece que los contribuyentes deberán presentar una declaración anual consolidado del SIMPLE, sin perjuicio de los anticipos bimestrales realizados por el recibo

electrónico el cual deberá presentarse de forma obligatoria, el 911 indica que este tipo de contribuyentes no estarán sujetas a retenciones por pagos, ni realizarán retenciones que no sean por pagos laborales. podrán descontar el 0.5% de los pagos que le realicen por medios electrónicos (art 912 ET)

4. MARCO METODOLÓGICO

El trabajo investigativo, para su desarrollo, se utilizó el estudio descriptivo, por medio de una revisión de información de trabajos de grado, revistas y demás documentos ubicados en bases de datos digitales, publicaciones de páginas especializadas como actualícese, gerencie, páginas web oficiales como la DIAN, secretaria del senado (donde se consultó el estatuto tributario). Donde se indago sobre la normativa vigente que regula el régimen SIMPLE de tributación y el impuesto ordinario de renta.

En base a la información obtenida se desarrolló una investigación aplicada en el cual se planteó un ejercicio hipotético con el fin de determinar el impuesto de renta e ICA y el impuesto SIMPLE (basándose en unos supuestos de ingresos y utilidad), se comparó los 2 regímenes para establecer las ventajas y desventajas que presentan, de esta forma dar solución a los objetivos, plantear las conclusión y recomendaciones.

CAPITULO III ANALISIS SOBRE LA IMPORTANCIA QUE EJERCEN LAS MIPYMES EN LA ECONOMÍA Y DEL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION

Las micro, pequeñas y medianas empresas son una parte esencial para el progreso económico de un país. FUNDES señala que en América Latina hay alrededor de 18 millones de empresas, de las cuales 16.6 millones son MIPYMES, 716,000, empresas pequeñas y 145,000, empresas medianas, que ofertan 99 millones de puestos laborales (FUNDES,2010). este tipo de organizaciones predominan mucho en el mercado y son una fuente importante para el recaudo de tributos en una nación. los fiscos de la región se han orientado hacia la tributación indirecta, lo que conlleva a un alto grado de regresividad y, por ende, aumenta la desigualdad en la distribución de los ingresos (Cetrángolo & Gómez-Sabaini, 2006; Profeta & Scabrosetti, 2008),

El desarrollo económico de un país está vinculado con el aumento de su PNB y al incremento de la renta per cápita. Estos escenarios se logran en parte cuando se incrementa las utilidades de las empresas. Es por ello que, cuando los tributos son altos, los recursos disponibles bajan, lo que lleva a su vez al pago de menos impuestos o al aumento de acciones evasivas en materia tributaria, esto provoca una disminución en el ingreso de los recursos estatales para el cumplimiento de sus políticas de desarrollo (MORALES, 2008). Esto provoca que los contribuyentes con menos recursos se vean perjudicados puesto que tributarán sobre una misma tarifa, pero se verán más afectados económicamente por la proporción que guarda el tributo frente al ingreso. En ese sentido el régimen SIMPLE establece diferentes porcentajes que varían de acuerdo al monto de los ingresos percibidos en el periodo.

Para determinar la factibilidad del régimen SIMPLE se debe comprender el régimen ordinario de renta por el que la mayoría de sociedades tributan y el que se usará para comparar y determinar si el régimen SIMPLE presenta ventajas frente a este, o por si el contrario es mejor que las empresas no se trasladen del régimen ordinario.

Según Osorio (2017) el régimen ordinario es donde están los declarantes y los no declarantes, que por lo general son contribuyentes que declaran y pagan el impuesto sobre la renta, los contribuyentes declarantes son los que están obligados a presentar declaración, y los no son obligados a presentar declaración de renta tiene que cumplir con la totalidad de los requisitos que se encuentran expresados en los artículos 592 y siguientes del ET (2019c), tienen la denominación de ser contribuyentes no declarantes. Los responsables declarantes deberán realizar dicha declaración en el formulario 110 (personas jurídicas o personas naturales no residentes) o formulario 210 (personas naturales residentes).

El impuesto de renta es un tributo que se debe declarar y cancelar cada año, este impuesto recae sobre los ingresos de las personas naturales o de las empresas. Para poder calcular este impuesto se requiere conocer la renta líquida de la persona natural o empresa y para poder determinar la renta líquida se debe primero encontrar la renta bruta. El impuesto sobre la renta está compuesto por la renta, las ganancias ocasionales y las remesas. (Mosquera, Beltran, & Trujillo, 2020)

La renta bruta: Es el resultado obtenido después de sumar los ingresos recibidos en el año (excepto los ingresos exentos por ley), restándole los costos de la empresa, actividad o contribuyente. (Mosquera, Beltran, & Trujillo, 2020)

La renta líquida: Es el resultado obtenido de la resta de la renta bruta y los gastos requeridos. Esta constituye la base a la que se le debe aplicar la tarifa establecida por la Ley, y con esto se obtiene el impuesto sobre la renta correspondiente. Pero si el contribuyente es una persona natural, la renta líquida se determinará usando los ingresos gravables de otras actividades, después sobre la totalidad de renta líquida y la tarifa del impuesto la cual se encuentra definida por el Gobierno por medio del Ministerio de Hacienda y Crédito público mediante un decreto al finalizar el año. La tarifa para las personas naturales va aumentando de acuerdo a la renta gravable, mayor será la tarifa y el impuesto resultante. (Mosquera, Beltran, & Trujillo, 2020)

Anteriormente el gobierno nacional ha creado regímenes alternativos al de la renta ordinaria, su finalidad era facilitar y bajar la carga tributaria a los contribuyentes, también busca que aquellas personas que se encuentren en la informalidad se registren y realicen sus operaciones comerciales formalmente, de esta forma aumentar el número de contribuyentes y por ende incrementar el recaudo tributario. Uno de estos regímenes fue el Régimen Unificado de Imposición – RUI: antes del gobierno del ex presidente Juan Manuel Santos hubo ese intento legislativo “frustrado”: Aun cuando el Régimen Unificado de Imposición para las pequeñas empresas (RUI), consagraba un régimen tributario simplificado y especial para los contribuyentes y responsables de los impuestos sobre la renta y las ventas, liquidables en forma unificada, de manera potestativa para el contribuyente, sobre criterios de ingresos mínimos determinados objetivamente para cada actividad por la administración tributaria. La norma que le dio vida fue el artículo 28 de la Ley 488 de 1998 y buscaba extenderse al impuesto de industria y comercio y sus complementarios. (LOZANO RODRIGUEZ, 2014), es clara su semejanza con el actual SIMPLE, lo que demuestra

la gestión del gobierno en épocas pasadas por buscar una mejor equidad tributaria para las empresas con menores ingresos.

Otro intento del gobierno para facilitar la tributación a los pequeños comerciantes fue El Régimen Simplificado de IVA: creado para las personas naturales que prestan servicios gravados, efectúen ventas o realicen operaciones gravadas, y a quienes con este régimen se les podría facilitar y simplificar el cumplimiento de la carga tributaria, exceptuando de la responsabilidad IVA con ciertas consideraciones, y permitiendo que estos no estuvieran obligados a llevar contabilidad, pero debían obedecer las condiciones señaladas en el Art. 436 parágrafo 3 del E.T. para no ser clasificados como perteneciente al en ese entonces régimen común. El Régimen Simplificado cambia su nombre con la reforma tributaria vigente del año 2019.

“La ley 1819 del 2016 incluyó el Monotributo como una medida para disminuir la evasión tributaria y lograr la formalidad de los mercantes incluyéndose dentro del sistema tributario, sin embargo, su acogida no fue la esperada por la administración tributaria (DIAN) ya que fueron solamente ochenta y cuatro (84) comerciantes los inscritos, de los cuales sólo doce (12) fueron aceptados por cumplir la totalidad de los requisitos exigidos” (Cortez Delgado, Diaz Rojas, & Rodriguez Cristancho, 2019, pág. 3)

La reforma tributaria realizada mediante la Ley de Financiamiento (1943 del 28 de diciembre de 2018) que sustituye el Monotributo por el régimen del “Impuesto unificado Simple de tributación” mediante el artículo 66, teniendo como principal objetivo la formalización y generación de empleo en el país, lo cual está establecido para que empiece a regir desde el 1 de

enero del año 2019, por lo cual las personas con la obligación de contribuir podrán acogerse de forma voluntaria o los que sean establecidos por la Dirección de impuestos y aduanas nacionales (DIAN, 2019). El cual es un modelo de tributación opcional, de declaración anual y anticipo bimestral que sustituye el impuesto de renta e íntegra el impuesto nacional al consumo y el impuesto de industria y comercio consolidado (Art 903 Decreto 624 de 1989)

El artículo 905 del Decreto 624 de 1989 indica “los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para ser sujetos pasivos del régimen SIMPLE de tributación”:

- “Persona natural que desarrolle empresa, es decir, lleva a cabo su actividad en ejercicio de la libertad de empresa e iniciativa privada (NO ESAL) con criterios empresariales” (Art 905 Decreto 624 de 1989)
- “Persona jurídica de naturaleza societaria con ingresos brutos del año anterior (ingreso total antes de impuestos y deducciones) de hasta 80.000 UVT que equivalen a \$2.848.560.000 para el 2020” (Art 905 Decreto 624 de 1989)
- Que estén al día en sus obligaciones de carácter nacional o local. (Camara de comercio de Bogota, 2020)

Doris Salgado (2020, p18-19) recalca que, “toda persona jurídica o natural que se encuentre el régimen simple y que comercialice bienes o servicios gravados con IVA, no operaran como no responsable de IVA (numeral 7 par 3 del artículo 437 del Decreto 624 de 1989, modificado con el artículo 4 de la Ley 1943). Es decir que aquellos que opten en el régimen SIMPLE figura, a su vez, en la categoría de responsable del IVA, deberá responder por el INC generado en el suministro de bolsas plásticas a sus clientes. Dicho INC deberá incluirlo en sus facturas electrónicas, y además

declarará y pagará en el formulario bimestral 310. En consecuencia, dicho valor no se incluirá en los recibos de pagos de anticipos bimestrales, pues solo se debe incluir el impuesto especial sobre sus ingresos brutos (el cual reemplaza a su antiguo impuesto de renta), el INC de bares y restaurantes, y los saldos por pagar del IVA”. (Humanez Silgado, 2020, págs. 17-18)

“Los contribuyentes deben tener en cuenta que, si sus ingresos son inferiores a 1400 UVT, no les sería favorable pasarse al SIMPLE, puesto que en el régimen ordinario no tendría la obligación de declarar ni de pertenecer al régimen común, mientras que en el simple deben declarar renta sin importar sus ingresos”. (Segura Mosquera, Rico Beltran, & Gomez Trujillo, 2020, pág. 22)

El artículo 911 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario) establece que: “los contribuyentes del régimen SIMPLE no serán sujetos de retención en la fuente, ni estarán obligados a practicar retenciones y autorretenciones en la fuente, excepto las realizadas a pagos laborales. En los pagos por compras de bienes o servicios realizados por los contribuyentes del SIMPLE, el tercero que recibe el pago y que sea contribuyente del régimen ordinario y agente retenedor del impuesto sobre la renta, deberá autorretenerse. Lo anterior sin perjuicio de la retención en la fuente a título del impuesto sobre las ventas –IVA, regulado en el numeral 9 del artículo 437-2 del Estatuto Tributario”.

El hecho de no ser sujetos de retención ayuda a mejorar el flujo de efectivo en la empresa, puesto que aquellas empresas que tienen tarifas de retención altas como la del 11% (honorarios) veían reducidos su flujo y muchas veces sus declaraciones de renta quedan con saldos a favor, pero no realizan el proceso de devolución de dichos saldos por temor a una auditoría por parte de la

DIAN, causando que estos dineros no retornen a la empresa. Además de que disminuye la carga tributaria en el sentido de que no deben de estar pendientes de efectuar las retenciones y pagarlas en el mes siguiente, algunas veces se endeudan porque no tienen el dinero para cancelar y en otras dejan pasar o no pagan la retención llevándolos a pagar sanciones y mora más adelante.

“El artículo 904 del estatuto tributario establece que el hecho generador del impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación – SIMPLE, es la obtención de ingresos susceptibles de producir incrementos en el patrimonio, y su base gravable será la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable. Los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable. Los ingresos por ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional. Su liquidación se basa en sus ingresos ordinarios extraordinarios, es decir no se debe realizar una depuración de los gastos y costos. (Para este sistema nos desentendemos de las deducciones; es decir un buen sistema para contribuyentes con deficiencias en los soportes de las deducciones)”
(Dussan Salazar, 2021)

Del impuesto a pagar en la declaración consolidada del impuesto SIMPLE se podrán descontar el 0.5% de los pagos o abonos en cuenta que constituyan ingreso tributario realizadas a través de medios electrónicos, de acuerdo a lo estipulado en el art 912 del ET. Además, en los recibos electrónicos del pago de los anticipos bimestrales podrán tomar como descuento tributario el valor del aporte al Sistema General de Pensiones a cargo del empleador como lo indica el parágrafo 4 del artículo 903 del ET, El descuento no podrá ser mayor al valor del anticipo bimestral que esté a cargo del contribuyente perteneciente a este régimen. La parte que corresponda al

impuesto de industria y comercio consolidado no podrá ser cubierta con dicho descuento. Además de que se encuentran exoneradas de los aportes parafiscales como ICBF, SENA y aportes a la salud por parte del empleador (parágrafo 3 art 903 et). Estas deducciones se convierten en un alivio tributario para los contribuyentes puesto que podrán disminuir el impuesto a pagar.

1. COMPARACIÓN DEL RÉGIMEN SIMPLE CON EL IMPUESTO DE RENTA

A continuación, se presenta un cuadro comparativo donde se expone algunas diferencias encontradas entre el régimen ordinario de renta y el régimen SIMPLE.

Tabla 5

Comparación entre régimen ordinario de renta y el régimen Simple

| RÉGIMEN SIMPLE | RÉGIMEN ORDINARIO DE RENTA |
|--|---|
| Integra el impuesto SIMPLE, Industria y Comercio e Impuesto al Consumo, además de la sección donde integra el IVA. Traduciendo esto en una menor carga administrativa. | Debe presentar por separado Declaración de Renta, IVA, ICA e Impuesto al Consumo, lo que puede aumentar el valor a tributar y resulta más engorroso para el contribuyente. |
| Debe presentar una declaración anual de IVA, donde suma todos los anticipos bimestrales liquidados mediante el recibo SIMPLE. | De acuerdo a sus ingresos presentará la declaración de IVA bimestral o cuatrimestral. |
| No son responsables del impuesto de renta, por ende, no están obligados a llevar el formato 2516 o 2517. | Deben llevar y en algunos casos presentar el formato 2516 o 2517. |
| Mejor flujo de caja debido a que no son sujetos pasivos ni agentes de retención en la fuente (excepto por pagos laborales), si son sujetos de retención por IVA. | Sujetos pasivos y agentes de retención en la fuente, autorretención de renta. Deberán presentar y declarar en el formulario 350, lo que afecta su flujo de caja y en muchos casos quedan saldos a favor que por temor a una revisión por parte de la DIAN no realizan el proceso de devolución. |

| | |
|---|---|
| Se puede descontar del impuesto SIMPLE los pagos a pensión por parte del trabajador y el 0.5% de pagos por medios electrónicos, disminuyendo el valor a pagar. No admite deducción de costos o gastos. | Permite la deducción de costos o gastos, disminuyendo la base gravable, además contempla descuentos aplicables al impuesto de renta (como es el caso del ICA que permite descontar el 50% de dicho impuesto) |
| Su base gravable son los ingresos brutos susceptibles de incrementar el patrimonio, obtenidos en el periodo gravable. | Su base gravable es la utilidad fiscal del periodo. (se determina de acuerdo a una depuración de ingresos, costos y gastos aceptados fiscalmente). |
| Los contribuyentes que ejerzan varias actividades liquidarán el impuesto SIMPLE con la actividad que posea la mayor tarifa. | Una única tarifa (32% para el año 2020) |
| Las utilidades provenientes de ingresos gravados en su totalidad al impuesto del régimen SIMPLE, se entenderán gravadas en cabeza de la sociedad. Por lo tanto, estos dividendos estarán gravados con la tarifa del 0% o del 10%. | Las empresas que distribuyan dividendos deberán determinar la utilidad máxima del art 49 ET, para determinar que porción estará gravada en cabeza de la sociedad (gravada para el socio o accionista a la tarifa del 0 o 10%) y cual estará gravada en cabeza del socio o accionista (sometida a la tarifa plena del impuesto de renta) |

Fuente de elaboración: Propia

Se elaboró un ejercicio práctico tomando como ejemplo una empresa de publicidad que haría parte del grupo 3 y se manejaron 3 supuestos, el primero en el que tuvo una utilidad baja, el segundo donde el resultado arrojó pérdida y el tercero donde el impuesto a pagar por renta e ICA fue similar al impuesto liquidado por el régimen SIMPLE de tributación, para todos los supuestos se determinó que se pagó el 70% de sus ingresos brutos por medios electrónicos (para determinar el descuento en el impuesto del régimen SIMPLE) y que fueron objetos de retención en la fuente al 11% (Para el caso del régimen ordinario), además se mantuvo constante los gastos operaciones,

la empresa cuenta con 3 trabajadores para determinar el aporte a pensión. Solo hubo variaciones en las ventas realizadas y estos son las conclusiones:

Tabla 6
Ejercicio tomado como ejemplo

| PUBLICIDAD XYZ S.A.S | | | |
|---|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| NIT: 900.350.444-9 | | | |
| ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL | | | |
| 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 | | | |
| INGRESOS | SUPUESTO 1 | SUPUESTO 2 | SUPUESTO 3 |
| INGRESOS OPERACIONALES | \$ 120,000,000 | \$ 100,000,000 | \$ 109,219,363 |
| Costos insumos | \$ 24,000,000 | \$ 20,000,000 | \$ 21,843,873 |
| UTILIDAD BRUTA | \$ 96,000,000 | \$ 80,000,000 | \$ 87,375,490 |
| GASTOS | | | |
| GASTOS OPERACIONALES | | | |
| SUELDOS Y SALARIOS | \$ 40,359,797 | \$ 40,359,797 | \$ 40,359,797 |
| Sueldos | \$ 31,600,908 | \$ 31,600,908 | \$ 31,600,908 |
| Auxilio transporte | \$ 3,702,744 | \$ 3,702,744 | \$ 3,702,744 |
| Aportes a pensión | \$ 3,792,109 | \$ 3,792,109 | \$ 3,792,109 |
| Aportes a caja de compensación | \$ 1,264,036 | \$ 1,264,036 | \$ 1,264,036 |
| GASTO DE PERSONAL DIVERSOS | \$ 1,000,000 | \$ 1,000,000 | \$ 1,000,000 |
| Dotación a trabajadores | \$ 1,000,000 | \$ 1,000,000 | \$ 1,000,000 |
| GASTOS POR HONORARIOS | \$ 14,400,000 | \$ 14,400,000 | \$ 14,400,000 |
| Asesoría contable | \$ 14,400,000 | \$ 14,400,000 | \$ 14,400,000 |
| Arrendamientos operativos | \$ 15,600,000 | \$ 15,600,000 | \$ 15,600,000 |
| Arrendamiento | \$ 15,600,000 | \$ 15,600,000 | \$ 15,600,000 |
| Servicios | \$ 4,725,550 | \$ 3,934,550 | \$ 4,725,550 |
| Servicios agua | \$ 600,000 | \$ 500,000 | \$ 600,000 |
| Servicios Energía | \$ 2,760,000 | \$ 2,069,000 | \$ 2,760,000 |
| Servicios telefonía e internet | \$ 1,320,000 | \$ 1,320,000 | \$ 1,320,000 |
| Transportes, fletes y acarreos | \$ 45,550 | \$ 45,550 | \$ 45,550 |
| Gastos legales | \$ 186,200 | \$ 186,200 | \$ 186,200 |
| Registro mercantil | \$ 186,200 | \$ 186,200 | \$ 186,200 |
| Gastos de depreciación | \$ 3,759,650 | \$ 3,759,650 | \$ 3,759,650 |
| Equipo de oficina | \$ 1,051,900 | \$ 1,051,900 | \$ 1,051,900 |
| Equipo de computo | \$ 600,000 | \$ 600,000 | \$ 600,000 |

| | | | |
|--|----------------------|----------------------|----------------------|
| Equipo médico-científico | \$ 2,107,750 | \$ 2,107,750 | \$ 2,107,750 |
| Otros gastos | \$ 1,100,717 | \$ 1,100,717 | \$ 1,100,717 |
| Aseo y cafetería | \$ 269,351 | \$ 269,351 | \$ 269,351 |
| Papelería | \$ 81,366 | \$ 81,366 | \$ 81,366 |
| Elementos de oficina | \$ 750,000 | \$ 750,000 | \$ 750,000 |
| TOTAL GASTOS OPERACIONALES | \$ 81,131,914 | \$ 80,340,914 | \$ 81,131,914 |
| GASTOS FINANCIEROS | \$ 1,425,999 | \$ 1,425,999 | \$ 1,425,999 |
| GASTOS BANCARIOS | \$ 850,000 | \$ 850,000 | \$ 850,000 |
| GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS | \$ 575,999 | \$ 575,999 | \$ 575,999 |
| INGRESOS NO OPERACIONALES | \$ 8,068 | \$ 4,748 | \$ 4,748 |
| INGRESOS FINANCIEROS (Intereses) | \$ 8,068 | \$ 4,748 | \$ 4,748 |
| UTILIDAD OPERACIONAL | \$ 13,450,155 | -\$ 1,762,165 | \$ 4,822,325 |
| IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO 7 X 1.000 | \$ 840,000 | \$ 700,000 | \$ 764,536 |
| AVISOS Y TABLEROS 15% | \$ 126,000 | \$ 105,000 | \$ 114,680 |
| SOBRETASA BOMBERIL 7% | \$ 58,800 | \$ 49,000 | \$ 53,517 |
| 50% NO DEDUCIBLE GMF | \$ 288,000 | \$ 288,000 | \$ 288,000 |
| UTILIDAD ANTES DEL IMPUESTO DE RENTA | \$ 12,713,354 | -\$ 2,328,166 | \$ 4,177,591 |
| IMPUESTO DE RENTA 32% | \$ 4,068,273 | \$ 0 | \$ 1,336,829 |
| RENTA PRESUNTIVA 1.5% | \$ 525,000 | \$ 525,000 | \$ 525,000 |
| TOTAL IMPUESTOS PAGADOS | \$ 5,093,073 | \$ 1,379,000 | \$ 2,269,563 |
| RETENCION EN LA FUENTE 11% | \$ 9,240,000 | \$ 7,700,000 | \$ 8,409,891 |
| SALDO A FAVOR EN EL IMPUESTO DE RENTA | \$ 5,171,727 | \$ 7,175,000 | \$ 7,073,062 |

Fuente de elaboración: Propia

Tabla 7*Comparación entre el impuesto ordinario de renta y el régimen Simple***CÁLCULO DEL IMPUESTO SIMPLE**

| | | | |
|--|-----------------------|-----------------------|-----------------------|
| INGRESOS OPERACIONALES | \$ 120,000,000 | \$ 100,000,000 | \$ 109,219,363 |
| IMPUESTO SIMPLE DE TRIBUTACIÓN 5.9% | \$ 7,080,000 | \$ 5,900,000 | \$ 6,443,942 |
| MENOS 0.5% PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS | \$ 420,000 | \$ 350,000 | \$ 382,268 |
| MENOS DEDUCCION APOORTE PENSION | \$ 3,792,109 | \$ 3,792,109 | \$ 3,792,109 |
| TOTAL IMPUESTO SIMPLE A PAGAR | \$ 2,867,891 | \$ 1,757,891 | \$ 2,269,566 |
| | | | |
| DIFERENCIA ENTRE IMPUESTO SIMPLE E IMPUESTO DE RENTA, ICA Y SUS COMPLEMENTOS | -\$ 2,225,182 | \$ 378,891 | \$ 3 |

Fuente de elaboración: Propia

En el primer supuesto, el impuesto de renta junto con el impuesto de industria y comercio fue menor que el liquidado con la tarifa más baja encontrada en la tabla del grupo 3 de los contribuyentes del régimen SIMPLE (5.9%), pero con las deducciones del 0.5% de pagos por medio electrónicos y el pago de los aportes a pensión por parte del empleador este valor se pudo disminuir quedando por debajo del liquidado por el impuesto ordinario.

En el segundo supuesto se obtuvo una pérdida del ejercicio y la empresa liquidará su impuesto por la renta presuntiva, en este caso sería menor que el impuesto a pagar por el régimen SIMPLE, donde se puede deducir que las empresas que estén presentando pérdidas no les favorece el régimen SIMPLE puesto que su impuesto se liquidará teniendo como base los ingresos brutos, desconociendo que la empresa arroje pérdida, además que el régimen ordinario de renta permite imputar las pérdidas en los periodos futuros, lo que sería una ventaja frente al SIMPLE.

En el tercer supuesto se buscó un equilibrio modificando los ingresos para que el impuesto de renta junto con el ICA coincidiera con el impuesto del régimen SIMPLE aplicando los descuentos por pensión y pagos electrónicos y se concluyó que, aunque debiera pagar el mismo valor, el régimen SIMPLE ofrece una ventaja puesto que los contribuyentes no son sujetos de retención. Además, en los 3 supuestos los valores retenidos superaron los impuestos a pagar por ambos regímenes, lo que demuestra que hay un mejor flujo de efectivo en el régimen SIMPLE. Puesto que, en el régimen ordinario, si bien puede realizar la solicitud de saldos a favor, serán sujeto de revisión por parte de la DIAN y tardaría un tiempo para tener de vuelta tales dineros.

A continuación, se expondrá un ejemplo donde se calculará el impuesto por medio del régimen ordinario y el régimen SIMPLE usando las demás tarifas (7.3%, 12%, 14.5%) para comparar y determinar si sigue siendo beneficiosa.

Tabla 8

Comparación entre el impuesto ordinario de renta y el régimen Simple

| COMPARACIÓN IMPUESTO RÉGIMEN ORDINARIO VS IMPUESTO SIMPLE | | | |
|--|-----------------------|-----------------------|-------------------------|
| TARIFA IMPUESTO SIMPLE | 7.3% | 12.0% | 14.5% |
| UVT \$35.607 | 6,010 | 15,025 | 30,022 |
| INGRESOS OPERACIONALES | \$ 214,000,000 | \$ 535,000,000 | \$ 1,069,000,000 |
| UTILIDAD OPERACIONAL | \$ 37,650,000 | \$ 100,700,000 | \$ 204,530,000 |
| PORCENTAJE DE UTILIDAD/INGRESOS | 18% | 19% | 19% |
| IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO 7 X 1.000 | \$ 1,498,000 | \$ 3,745,000 | \$ 7,483,000 |
| AVISOS Y TABLEROS, SOBRETASA BOMB | \$ 329,560 | \$ 823,900 | \$ 1,646,260 |
| UTILIDAD ANTES IMPUESTOS RENTA | \$ 35,822,440 | \$ 96,131,100 | \$ 195,400,740 |
| IMPUESTO DE RENTA 32% | \$ 11,463,181 | \$ 30,761,952 | \$ 62,528,237 |
| TOTAL IMPUESTOS PAGADOS | \$ 13,290,741 | \$ 35,330,852 | \$ 71,657,497 |
| RETENCIÓN POR HONORARIOS 11% (70% DE LOS INGRESOS) | \$ 16,478,000 | \$ 41,195,000 | \$ 82,313,000 |
| IMPUESTO REGIMEN SIMPLE | \$ 15,622,000 | \$ 64,200,000 | \$ 155,005,000 |

| | | | |
|--|---------------------|----------------------|-----------------------|
| MENOS 0.5% PAGOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS | \$ 749,000 | \$ 1,872,500 | \$ 3,741,500 |
| MENOS DEDUCCIÓN APOORTE PENSIÓN | \$ 10,112,291 | \$ 20,224,581 | \$ 40,449,162 |
| TOTAL IMPUESTO SIMPLE A PAGAR | \$ 4,760,709 | \$ 42,102,919 | \$ 110,814,338 |

| | | | |
|-----------------------------------|---------------|----------------|----------------|
| NUMERO DE EMPLEADOS | 8 empleados | 16 empleados | 32 empleados |
| SALARIO MÍNIMO 2020 \$877.803 | \$ 84,269,088 | \$ 168,538,176 | \$ 337,076,352 |
| APOORTE A PENSIÓN (EMPLEADOR 12%) | \$ 10,112,291 | \$ 20,224,581 | \$ 40,449,162 |

Fuente: Propia

Aquí se puede apreciar el impacto fiscal que genera las demás tarifas presentadas en el impuesto SIMPLE para el grupo 3, en la segunda tarifa (7.5%) el impuesto a pagar por SIMPLE junto con las deducciones fue inferior al liquidado por el régimen ordinario, (\$8.530.000), si se compara con las retenciones la diferencia es aún mayor (\$11.717.291) por lo que sigue siendo beneficioso para las pymes.

En la segunda y tercera tarifa el impuesto SIMPLE restando los descuentos fue mayor que el impuesto de renta, ICA y sus complementarios, por lo que no sería tan beneficiosa como en las tarifas anteriores, además que el porcentaje aplicado es mayor que el de las retenciones (11%) en el régimen, por lo que se evaluaría otros factores como:

- Si la empresa cuenta con los documentos que soporten tales costos y gastos, en caso de una revisión por parte de la DIAN no vaya a tener problemas por dichos documentos y vayan a ser sancionado por errores en la declaración.
- Si la empresa es rentable y posee una alta utilidad en la cual el impuesto de renta sea superior que las retenciones practicadas y que el liquidado por el régimen SIMPLE.

- Si la empresa presta servicios en varios municipios deberá liquidar y pagar el impuesto de industria y comercio en cada municipio, lo cual podría ser engorroso en aquellos municipios alejados o que no cuenten con una plataforma digital que facilite la presentación y el pago de dicho tributo.

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después del análisis realizado anteriormente se puede concluir que el régimen SIMPLE de tributación es favorable para aquellas empresas MIPYMES cuyos ingresos sean inferior a 15.000 UVT (\$534.105.000 para el año 2020) y que presten servicios profesionales, de consultoría y científicos en los que predomine el factor intelectual sobre el material, puesto que este tipo de servicios en el régimen ordinario de renta se encuentran sometidos a retención en la fuente por honorarios (11%) y en el régimen SIMPLE estarían gravados a una tarifa del 7.3% en lo cual disminuye el saldo a tributar.

Desde esta perspectiva se puede apreciar que impacta positivamente en la MIPYMES puesto que mejora el flujo de caja de las empresas, esto porque sus clientes cancelan el total de las facturas sin retener algún valor, además que con los anticipos bimestrales van pagando gradualmente el impuesto y al momento de presentar la declaración anual SIMPLE este valor ya fue pagado anteriormente.

Otra ventaja que se encontró es que, al integrar el impuesto de industria y comercio, el contribuyente se ahorra el esfuerzo en realizar las declaraciones, sean bimestrales o anuales, puesto que el régimen SIMPLE integra dicho impuesto, por lo que solamente es escoger el municipio donde se realizó el servicio y la DIAN se encargará de recaudar y girar los dineros al municipio correspondiente. Además, es fácil su determinación debido a que grava los ingresos brutos ordinarios y extraordinarios, no se debe realizar una depuración de la base para liquidar el impuesto, al desconocer costos beneficia a aquellas empresas que presenten problemas con los

documentos soportes de tales gastos, o que recurrieron a facturas ficticias para disminuir la utilidad y por ende el impuesto de renta. También ahorra el trabajo puesto que con una sola declaración anual se cumple con el deber formal de declarar varios impuestos como: El impuesto SIMPLE, ganancia ocasional, Industria y Comercio, impuesto nacional al consumo, sobretasa bomberil y por último avisos y tableros.

Cuando los ingresos son superiores a 15.000 UVT (\$534.105.000 para el año 2020) el régimen simple pierde un poco su atractivo puesto que las tarifas (12% y 14.5%) son superiores a las retenciones hechas por honorarios, aquí el empresario deberá realizar un análisis en su empresa con base en las utilidades obtenidas en periodos anteriores y la utilidad que espera obtener en el futuro y determinar si por renta será mayor o menor el impuesto a pagar. Si es muy rentable (hay pocos gastos o no cuenta con los documentos soportes para tales erogaciones) podría optar por el régimen SIMPLE y de esa forma no incurrir en hechos de fraude falsificando facturas para disminuir el impuesto a pagar.

BIBLIOGRAFÍA

- Actualícese. (24 de septiembre de 2020). *Actualícese*. Obtenido de <https://cutt.ly/qQUHXIA>
- ASAUD GOMEZ, I., & SALAZAR CRUZ, J. J. (2016). *LAS CARGAS TRIBUTARIAS COMO IMPEDIMENTOS PARA EL CRECIMIENTO DE LAS PYMES EN COLOMBIA*. TRABAJO DE GRADO EN LA MODALIDAD DE MONOGRAFÍA, PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA CALI, SANTIAGO DE CALI. Obtenido de <https://cutt.ly/RQUHK8M>
- Camara de comercio de Bogota. (2020). *CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA*. Obtenido de <https://cutt.ly/fQTYNVR>
- Cohen Arazi, M., & Baralla, G. (2012). *La situación de las PyMEs en América Latina*. IERALPYME ORG; FUNDACION MEDITERRANEA.
- Concuerna, G., Carrazco, R., & Cardenas, C. (2010). *Marcos legales para el fomento a la mipyme en América Latina análisis comparado para Colombia, Chile, Peru y Venezuela*. FUNDES.
- Cortez Delgado, A. P., Diaz Rojas, K. B., & Rodriguez Cristancho, G. L. (2019). *Análisis del Monotributo y el Régimen simple de tributación en Colombia, comparados con sistemas tributarios similares en Latinoamérica*.
- DAVID ALBERTO BURBANO SIERRA, C. J. (2019). ANALISIS DEL CAMBIO DE REGIMEN ORDINARIO AL SIMPLE DE TRIBUTACIÓN, EN COLOMBIA.
- Direccion de impuestos y Aduanas Nacionales. (s.f.). *DIAN*. Obtenido de <https://www.dian.gov.co/impuestos/RST/Paginas/default.aspx>
- Dussan Salazar, W. (13 de Enero de 2021). *Consultorio contable.com*. Obtenido de ¿Es conveniente pasarse al régimen SIMPLE?: <https://cutt.ly/4QUvBlv>
- El Heraldo. (19 de 02 de 2018). Carga tributaria limita la productividad de pymes: Acopi. *Carga tributaria limita la productividad de pymes: Acopi*, pág. 1. Obtenido de <https://www.elheraldo.co/economia/carga-tributaria-limita-la-productividad-de-pymes-acopi-460928>
- Gerencie.com. (16 de 08 de 2020). *GERENCIE.COM*. Obtenido de <https://cutt.ly/SQTKWDM>
- Gerencie.com. (12 de marzo de 2021). *Gerencie.com*. Obtenido de <https://www.gerencie.com/regimen-simple-de-tributacion.html>
- Gonzalez Bell, J. (21 de Enero de 2020). En 2019 aumentó 10,4% la creación de sociedades en Colombia. *El año pasado se crearon 309.463 empresas en Colombia, 2,1% más que en 2018*, pág. 1. Obtenido de <https://www.larepublica.co/empresas/durante-el-2019-se-crearon-309463-empresas-en-colombia-21-mas-que-en-2018-2954539>

- Humanez Silgado, D. (2020). *Cambio de regimen ordinario a regimen Simple de tributacion en la empresa Autoservicio Kodimotor*. Trabajo de grado para practica profesional, Universidad Cooperativa de Colombia, Monteria. Obtenido de https://repository.ucc.edu.co/bitstream/20.500.12494/32854/8/2020_cambio_regimen_ordinario.pdf
- Lozano Rodriguez, E. (2014). Tributacion de pequeños contribuyentes y regimenes simplificados en Colombia. *Revista de derecho privado*.
- LOZANO RODRIGUEZ, E. (2014). Tributación de pequeños contribuyentes y regímenes simplificados en Colombia. *Revista de derecho privado*, 15. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3600/360033222006.pdf>
- MARCOS COHEN ARAZI, G. B. (2012). *La situación de las PyMEs en America Latina*. Cordoba-Argentina: Fundacion Mediterranea.
- Muñoz Chamorro, F. J. (2018). *Analisis del impacto que ejerce la carga impositiva sobre la competitividad en las pequeñas y medianas empresas(Pymes) en Colombia*. Cartagena.
- Organizacion para la Cooperacion y el Desarrollo Economico (OCDE)/ Banco de desarrollo de America Latina (CAF). (2019). *Índice de Políticas PYME: América Latina y el Caribe 2019 Políticas para PYMEs competitivas en la Alianza del Pacífico y países participantes de América del Sur*. OECD BETTER POLICIES FOR BETTER LIVES. Obtenido de Índice de Políticas PYME: América Latina y el Caribe 2019 Políticas para PYMEs competitivas en la Alianza del Pacífico y países participantes de América del Sur: <https://www.oecd.org/latin-america/Indice-Policas-PYME-LAC-Mensajes-Principales.pdf>
- Quintero Reatiga, J. S. (2018). *Las Pymes en Colombia y las barreras para su desarrollo y perdurabilidad*. Bogota.
- Restrepo Gomez, D. M. (2007). *Las Pymes y el crecimiento economico en Colombia (Años 1990-2000)*. Bogota: Facultad de Ciencias Economicas y Administrativas Pontificia Universidad Javriana.
- SALAZAR, W. D. (13 de ENERO de 2021). *CONSULTORIO CONTABLE.COM*. Obtenido de <https://www.consultorcontable.com/regimen-simple/>
- Sarmiento Morales, J. J. (2008). *Idenitificacion del impacto de la carga fiscal en las pyme de Bogota, a partir del contexto latinoamericano, nacional y regional*. Cundinamarca, Bogota.
- Segura Mosquera, J. C., Rico Beltran, D., & Gomez Trujillo, L. S. (2020). Impacto del cambio del régimen ordinario al régimen simple de tributación en el sector de los restaurantes: un estudio de caso. 57.